

Resolución 2574/2015. INAES. Cooperativas y Mutuales. Lavado de Dinero. Registro de Asociados. Información. Presentación. Plazo



Se establece que quedarán automáticamente suspendidas en su autorización para funcionar, las cooperativas que en su denominación social posean la palabra crédito/s y/o en su objeto social prevean la prestación del mismo, las mutuales que tuvieren aprobado el reglamento de Ayuda Económica Mutua, y las entidades que estuvieran autorizadas a prestar el servicio de gestión de préstamos que hayan incumplido con la transmisión electrónica establecida de los ejercicios sociales cerrados hasta el año 2012 (Res. 4110/2010 y 609/2014)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
Resolución 2574/2015
Bs. As., 25/09/2015 (BO. 28/09/2015)

VISTO, el Expediente N° 6801/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 20337 establece que las copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deben ser remitidos a esta autoridad de aplicación con no menos de QUINCE (15) días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley 20321 prescribe que las mutuales están obligadas a presentar a este Instituto con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la convocatoria, orden del día, la memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Que mediante Resolución INAES N° 4110/10 se estableció que las cooperativas y mutuales deben presentar la documentación contable exigida por los artículos 41 y cc. de la Ley 20.337, 19 y cc. de la Ley 20.321 y resoluciones complementarias de esta autoridad de aplicación, en soporte papel del modo previsto en las citadas normas y por transmisión electrónica al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que la Resolución INAES N° 609/14 prescribe en su artículo 3 que las cooperativas y mutuales que no hayan cumplido con la Resolución INAES N° 4110/10 quedarán

automáticamente suspendidas en su autorización para funcionar.

Que el Directorio de este órgano a los fines de ejecutar la medida indicada en el considerando anterior ordenó establecer una gradualidad en la suspensión de la autorización para funcionar de aquellas entidades que no hayan remitido la documentación requerida en la normativa arriba mencionada.

Que a los fines de establecer dicha gradualidad se ha concluido, conforme la experiencia adquirida y las acciones de fiscalización llevadas a cabo, que las operaciones más riesgosas son aquellas relativas al servicio de crédito, gestión de préstamos y ayuda económica mutual.

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes resulta oportuno y necesario proceder a la modificación del artículo 3 de la Resolución N° 609/14.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02 EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 3 de la Resolución INAES N° 609/14 por el siguiente:

“ARTICULO 3°: Quedarán automáticamente suspendidas en su autorización para funcionar, las cooperativas que en su denominación social posean la palabra crédito/s y/o en su objeto social prevean la prestación del mismo, las mutuales que tuvieren aprobado el reglamento de Ayuda Económica Mutual, y las entidades que estuvieran autorizadas a prestar el servicio de gestión de préstamos que hayan incumplido con la transmisión electrónica establecida en el artículo 1°, último párrafo de la Resolución INAES N° 4110/10, de los ejercicios sociales cerrados hasta el año 2012.”.

ARTICULO 2° — Las cooperativas y mutuales que se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 3 de la Resolución INAES N° 609/14, serán suspendidas en su autorización para funcionar, en forma gradual y de acuerdo a las pautas de riesgo que establezca esta autoridad de aplicación.

ARTICULO 3° — Las entidades de segundo y tercer grado deberán colaborar con la difusión y cumplimiento de las Resoluciones INAES N° 4110/10 y con la presente norma, debiendo informar a este Instituto en forma trimestral el grado de cumplimiento de las entidades que se encuentren asociadas y de las acciones llevadas a cabo para cumplir con las mismas.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS que, a través del área de Despacho haga saber a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), a la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las entidades domicilias en la jurisdicción, y a los órganos locales competentes en los casos restantes, la nómina de cooperativas y mutuales comprendidas en el Artículo 3° que se encuentran con su matrícula suspendida y que en consecuencia están obligadas a abstenerse de realizar actos tendientes al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 5° — Facúltase a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a reglamentar todas aquellas cuestiones que resulten conducentes para el cumplimiento del objeto de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del

Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. —
Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal.
— RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. —
Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal